



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 185-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 30 de junio de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 783-2022-GAJ/GM/MPMN, los Informes N°s 0724 y 0764-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 388-2022-OCHC-AR-SGPBS/GA/MPMN, el Informe N° 0257-2022-FSZC/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 693-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 4469-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 21) del Artículo Segundo, el que señala: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 183-2021-TR de fecha 01 de Octubre de 2021, se dispone publicar el documento denominado "Convención Colectiva de Trabajo – Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2021-2022", suscrito un trato directo el 9 de setiembre de 2021, entre la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), por el cual se conviene en su punto I. INCREMENTO DE REMUNERACIONES: Primera.- Las partes acuerdan que, a partir del 1° de junio de 2021, los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional recibirán un aumento general sobre su Jornal Básico diario, según las siguientes categorías: i. Operario – S/. 2.50 soles; ii. Oficial – S/. 1.90 soles; iii. Peón – S/. 1.70 soles.

Que, a través de Informe N° 248-2022-OCHC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN, el área de remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, comunica que el proyecto 2300215, Meta 0044 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

HERNAN TURCKE PODESTA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", mantiene una deuda de S/. 1,388.60 soles, por reintegro de planilla por negociación colectiva de los trabajadores de Construcción Civil, que laboraron en el año 2021.

Que, mediante Informe N° 4469-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 11 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, comunica a la Gerencia de Infraestructura Pública, respecto al reintegro de planillas de construcción civil de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE HERNAN TURCKE PODESTA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", lo siguiente: *i. La obra fue culminada en el año 2021 y todavía no está liquidada; según reporte del sistema RAP-MPMN, la obra tiene un saldo por ejecutar de S/. 220,036.64 soles; ii. La presente meta tiene asignado un monto de S/. 50,000.00 soles, en la específica 268131 (Elaboración de Expedientes Técnicos); por lo que, solicita la modificación presupuestal para habilitar S/. 1,389.00 soles a la específica 262324 (costo de Construcción por Administración Directa – Personal). En tal sentido, requiere se remita el presente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; para la modificación presupuestal para habilitar el monto de S/. 1,389.00 Soles para Costo Directo, y continuar con el trámite respectivo.*

Que, con Informe N° 693-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 17 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite Certificación de Crédito Presupuestal, a solicitud del área usuaria, a efectos de que se continúe con el trámite correspondiente, según detalle:

Meta	: 0044
Certificación	: N° 1015
Fte. Fto.	: 5.18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Importe	: S/. 1,389.00 Soles.

Que, a través de Informe N° 388-2022-OCHC-AR-SGPS/GA/MPMN de fecha 23 de mayo de 2022, el Área de Remuneraciones, comunica a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, respecto a la necesidad de que se dicte acto resolutorio para el pago de Planilla por Reintegro de Negociación Colectiva de Construcción Civil 2021-2022 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE HERNAN TURCKE PODESTA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", puesto que el mismo cuenta con Certificación Presupuestal emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, por el monto de S/. 1,389.00 soles, correspondiente al mes de septiembre de 2021, en mérito al Acuerdo de la Cámara de la Construcción (CAPECO), que en trato resolvieron la Negociación Colectiva programa de actividades a favor de trabajadores de Construcción de todo el país, cuyo convenio tiene vigencia a partir del 01 de junio de 2021 al 30 de mayo de 2022; por lo que, sugiere se derive el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para proseguir con el trámite respectivo.

Que, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, mediante los Informes N°s 0724 y 764-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 25 de mayo de 2022 y 30 de mayo de 2022 respectivamente, requiere a la Gerencia de Administración, el Acto Resolutorio, con el objeto de efectuar el pago de planilla de reintegro remunerativo por negociación colectiva de construcción civil 2021 – 2022, siendo que el mismo cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario del presente año fiscal 2022.

Que, mediante Informe Legal N° 783-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 22 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalúa el expediente de pago de reintegro de remuneración por negociación colectiva, e indica que: En el presente caso el crédito obligacional por el monto de S/. 1,389.00 soles, nace como consecuencia de no haberse consignado en la remuneración del mes de septiembre de 2021, los incrementos acordados en el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2021 – 2022 de fecha 09/09/2021, llevada a cabo entre la Cámara Peruana de la Construcción Civil del Perú (FTCCP), a 13 trabajadores de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE HERNAN TURCKE PODESTA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" según Planilla de Reintegro de Negociación Colectiva – Construcción Civil N° 00198; que obra adjunto al presente expediente; lo que confirma lo solicitado por el Área Usuaría, beneficiaria con el servicio, Sub Gerencia de Obras Públicas, lo que implica conformidad del servicio por tanto corresponde efectuar dicho reintegro como contraprestación (pago de reintegro remuneraciones), por parte del empleador (Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), y que no se pago en su oportunidad (septiembre de 2021), monto a reintegrar que no se ha afectado presupuestalmente anteriormente; por lo que en el presente año fiscal 2022 se solicita el reconocimiento y pago del crédito obligacional para lo cual se ha adjuntado la Certificación de Crédito Presupuestario por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda según Informe N° 693-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 17/05/2022, por lo que debe expedirse acto resolutorio de reconocimiento de devengado del periodo en mención. Concluye su análisis, opinando que: Es PROCEDENTE expedirse acto resolutorio autorizando y reconociendo el crédito obligacional del periodo septiembre de 2021, por el monto total de S/. 1,389.00 soles, para el pago de reintegro de 13 trabajadores de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE HERNAN TURCKE PODESTA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", según Planilla de Reintegro de Negociación Colectiva – Construcción Civil N° 00198, debiendo afectarse según el siguiente detalle:

Meta	: 0044
Certificación	: N° 1015
Fte. Fto.	: 5.18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Importe	: S/. 1,389.00 Soles.

Que, el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Principio de Universalidad y Unidad, dispone que "Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujeten a la Ley de Presupuesto del Sector Público". Asimismo, el numeral 11 establece que: "el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios".

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...). 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente".

Que, según el artículo 40 del Decreto Legislativo citado, se tiene que: "La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes: 1) Certificación, 2) Compromiso, 3) Devengado y 4) Pago.

Que, el artículo 41 de la referida norma determina que, la Certificación: "Constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo (...).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, conforme lo establece el Decreto supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, señala en su Artículo 3 que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios Compromisos de ese mismo ejercicio (...).

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, en el presente caso, se tiene que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, a solicitado el acto resolutorio para efectuar el pago de reintegro remuneración de planillas de trabajadores de construcción civil de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE HERNAN TURCKE PODESTA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", ello en merito a los incrementos acordados en el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2021 - 2022 de fecha 09/09/2021, llevada a cabo entre la Cámara Peruana de la Construcción Civil del Perú (FTCCP); puesto que en el periodo 2021, en el mes de septiembre de 2021, no se efectuó el pago respectivo, debiendo cumplirse con dicha disposición y estando en nuevo año fiscal, corresponde que a través de acto resolutorio se reconozca el adeudo del periodo 2021, para el cual se cuenta con la Certificación Presupuestal del año fiscal 2022, así como las opiniones técnicas y legales, favorables.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1440, el Decreto Legislativo N° 1441, el Decreto supremo N° 017-84-PCM, la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2021, la suma de: **S/. 1,389.00 (Un Mil Trescientos Ochenta y Nueve con 00/100 SOLES)**, por concepto de Reintegro de Remuneración por Negociación Colectiva - Construcción Civil, por el mes de septiembre de 2021, a favor de 13 trabajadores de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE HERNAN TURCKE PODESTA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", monto que se encuentra afecto a los descuentos, contribuciones y/o aportes de Ley, según corresponda; los mismos que se detallan en la Planilla adjunta N° 00198; debiendo afectarse según el siguiente detalle:

Meta	: 0044
Certificación	: N° 1015
Fte. Fto.	: 5.18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Importe	: S/. 1,389.00 Soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y demás áreas correspondientes,.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



c.c. Archivo